

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en el Decreto Supremo N° 437, y conforme a lo dispuesto en el artículo 207 del Código Tributario, artículos 6° letra B) N° ° 3, N° 4, 5, 56, 106 y 107 del Código Tributario y Circular 27, del 2026.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77326504726, el día 23-07-2026, por el contribuyente **DANIEL JARED RETAMAL ARELLANO, RUT N° [REDACTED]**; peticona el otorgamiento de condonación del Giro PASC N° 122187784, del 23-10-2025, originado por la infracción N° 1226593, del 25-09-2025, que sancionó al contribuyente por el *“trasladar mercaderías (verduras) en vehículo patente [REDACTED] desde San Joaquín hasta Santiago sin documento legal que acredite dicho traslado, valoriza carga en \$140.000”*, sancionándolo con el Art. 97-10/1, del Código Tributario y una suma de 140.000, de sanción.

2°. - Que, el contribuyente solicita la condonación del giro, señalando que, con el objeto de demostrar su voluntad de cumplir con las obligaciones impuestas por este Servicio, dio cumplimiento a la sanción de clausura por seis días en su domicilio particular, lugar donde mantenía almacenada su mercadería, indicando que desarrolla sus actividades principalmente en ferias libres. No obstante, manifiesta que el monto de la sanción resulta elevado.

Agrega que no se acogió oportunamente al beneficio de condonación otorgado mediante el Sistema PASC, debido a que, por el carácter esporádico de su actividad en ferias libres, extravió la documentación correspondiente y posteriormente olvidó realizar el trámite.

Asimismo, señala ser miembro del Ministerio Pentecostal Alcanzando El Reino de Dios, entidad que lo ha designado oficialmente como encargado de Obra en Villa La Angostura, República Argentina, motivo por el cual debió trasladar su residencia junto a su familia y cesar sus actividades laborales en Chile para dedicarse exclusivamente a dicha labor ministerial. Para estos efectos, indica que el Ministerio le otorgará una asignación económica destinada a solventar sus gastos de mantención y los de su grupo familiar.

Finalmente, manifiesta su intención de regularizar la deuda tributaria, considerando que su actividad laboral en Chile habría sido de carácter esporádico, y acompaña como antecedentes una carta pastoral, escrito de solicitud y copia del giro adeudado.

3°. - Que, atendida la petición de condonación por el contribuyente, podemos expresar el contribuyente cumplió cabalmente la clausura de 6 días de su casa habitacional dado que no tiene un local fijo, demostrando que solo trabaja en ferias libres, quedando solo la multa pecuniaria.

Por lo tanto, según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que *“el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley”*, y en concordancia con lo establecido en la Circular N°1, del 2004, donde se establecen políticas del Procedimiento de Aplicación de Sanciones y Concesión de Condonación (PASC), y según antecedentes presentados, se estima procedente otorgar la condonación extraordinaria relacionada al Sistema PASC. Lo anterior, considerando especialmente que el contribuyente cumplió íntegramente la sanción de clausura, no registra inicio de actividades vigente y ha acreditado las circunstancias relativas al desarrollo de sus actividades e ingresos relacionados, antecedentes que permiten establecer su voluntad de regularizar la obligación tributaria y obtener los recursos necesarios para efectuar el pago correspondiente.

4°. - Que, en considerando a que la contribuyente es de Riesgo bajo, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele la siguiente rebaja de condonación, correspondientes a:

66% otras multas

LA CONDONACIÓN SE OTORGA SUJETA A LA CONDICIÓN DEL PAGO ÍNTEGRO DE LA DEUDA NO CONDONADA HASTA ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES EN QUE SE NOTIFICA LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DEBIDO A LO CUAL, SI ELLO NO SE CUMPLE, LA CONDONACIÓN QUEDARÁ SIN EFECTO.

EL PAGO ÍNTEGRO DE LA CONDONACION OTORGADA DEBE REALIZARLO EN CUALQUIER BANCO QUE NO SEA COMERCIAL.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CLAUDIO ALBERTO
RODRIGUEZ GONZALEZ
2026.09.24 09:17:18 -03'00'

CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

DIRECTOR REGIONAL

XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR